ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE CHEPICA

PUEBLO DE
CHÉPICA

DECRETO ALCALDICIO N° 779.-

CHEPICA, 22 de mayo de 2020.

Hoy se decretó lo que sigue :

CONSIDERANDO :

1.- El Decreto N° 104, del 18 de marzo de 2020, mediante el cual el Presidente de la República Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile.

2.- Que, la Organización Mundial de la Salud, (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, declaró el COVID - 19 como Pandemia, enfermedad que actualmente afecta a más de 100 países, incluido Chile.

3.- Que, el Presidente de la República de Chile, mediante GAB. PRES. N° 003, del 16 de marzo de 2020, impartió instrucciones y medidas de prevención y reacción por el brote de COVID-19.

4.- Que, el Ministerio de Salud, mediante Decreto N° 6, del 06 de marzo de 2020, modificó el Decreto N° 4, del 05.01.2020, estableciendo medidas para enfrentar el brote de Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

5.- Que, la Constitución Política, en su artículo 19°, numeral 9°.- asegura a todas las Personas "*El derecho a la protección de la salud*".

6.- Que, el artículo 39° de la Constitución Política, establece *"Artículo 39. El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado".*

7.- Lo establecido en el artículo 45° del Código Civil, que dispone que *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."* La norma antes citada corresponde a una norma de derecho común de carácter supletorio, que en diversos textos normativos permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones o plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

8.- Que, las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la *Salud Pública y la Protección del Medio Ambiente* y la *Prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situación de emergencia o catástrofes.*

9.- Que, el artículo 56° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece *"El Alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento".*

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE CHEPICA

PUEBLO DE
CHÉPICA

10.- Que, el artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 3°, establece *"La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal".*

11.- Que, mediante Dictamen N° 5.299, del 21 febrero de 2019, de la Contraloría General de la República, establece que a los funcionarios de la Administración del Estado, regidos por las leyes 18.883 y 18.834 respectivamente, les asiste el derecho de interrumpir las labores o abandonar su lugar de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 184° bis del Código del Trabajo.

12.- El Dictamen Nº 1.116/004, del 06.03.2020, de la Dirección del Trabajo, que establece normas laborales que rigen en el Estado Chileno, y en el mismo dispone claramente la responsabilidad de los empleadores en la implementación de medidas de seguridad para con sus trabajadores, otorgando los medios, facilitando la realización de las labores y ponderando los aspectos que aseguren un equilibrio entre la necesidad de realizar el trabajo contratado y la seguridad de las personas que lo desarrollan.

13.- El Oficio N° 3.610, del 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, que establece Medidas de Gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado a propósito del Brote de COVID-19.

14.- Que, los Jefes superiores de los órganos de la Administración del Estado, incluidas las Municipalidades, se encuentran facultados para disponer, la situación de excepción, que los servidores que en en ellos se desempeñan, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo jurídico, cumplan sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentren, siempre que dichas labores puedan ser desarrolladas por esa vía, siempre que lo determine la autoridad superior del servicio.

15.- Que, en aquellos casos que los funcionarios de los respectivos servicios ejerzan tareas que no resulten compatibles con la modalidad de trabajo a distancia, pero cuya presencia no resulta indispensable en las dependencias municipales, el Alcalde podrá establecer la no asistencia de dicho personal con el objeto de evitar la propagación del virus al interior del municipio y otras dependencias municipales, eximiéndolos del deber de asistencia al lugar de su trabajo, asistiéndoles el derecho a percibir íntegramente su remuneración, se encuentren éstos en grupos de riesgo o no.

16.- Que, la adopción de cualquier medida administrativa o de gestión, debe ser formalizada mediante la dictación del respectivo acto administrativo.

17.- El Decreto Alcaldicio N° 753, del 15 de mayo de 2020, mediante el cual se disponen medidas de gestión para prevenir el contagio del virus Covid - 19, en la comuna de Chépica.

18.- Que, atendido los expuesto en los instrumentos precedentemente singularizados, se hace necesario adoptar medidas tendientes a proteger la salud de la población de nuestra comuna.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE CHEPICA

PUEBLO DE
CHÉPICA

V I S T O S:

Lo consagrado en la Constitución Política de la República; Lo establecido en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Lo dispuesto en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales; Lo consagrado en la Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación; Lo dispuesto en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; lo consagrado en el D.L. 3.063. Ley de Rentas Municipales; Lo dispuesto en la Resolución Nº 7, del 29.03.2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite toma razón; El Dictamen N° 15.700/2012, de la Contraloría General de la República, mediante la cual imparte instrucciones sobre registro de Decretos Alcaldicios; El Decreto Alcaldicio SIAPER N° 846, del 23.04.2020, mediante el cual asume el cargo de Alcalde don Patricio Cepeda Santibañez; Lo consagrado en la letra b) y i) del artículo 4°; inciso cuarto y final del artículo 12º, artículos 56º y 63º de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O:

1.- **DISPONGASE** las siguientes medidas Administrativas y de Gestión para prevenir la propagación del virus denominado COVID-19, en la comuna de Chépica :

A.- MEDIDAS DE GESTION EN EL AREA DE EDUCACION :

i. Manténgase la suspensión de clases en todos los establecimientos educacionales de enseñanza básica, media y jardines infantiles, dependientes de la I. Municipalidad de Chépica.

ii. Autorizase al personal de los diversos establecimientos educacionales señalados precedentemente, pertenecientes a los grupos de riesgo o no, que ejerzan tareas que no resulten compatibles con la modalidad de trabajo a distancia, pero cuya presencia no resulta indispensable en las dependencias de cada establecimiento, queden eximidos de asistir a su lugar de trabajo, con el objeto de evitar propagación del virus COVID-19, debiendo estar a disposición del servicio, cuando, por la naturaleza de su función, y a requerimiento del Director o Directora, necesariamente deban concurrir al establecimiento educacional para cumplir funciones propias de su cargo e indispensables para el servicio.

iii. El personal de los establecimientos educacionales ya singularizados, les asistirá el derecho a percibir íntegramente su remuneración, se encuentren éstos en grupos de riesgo o no.

iv. Establézcase la responsabilidad de cada Director, Directora, Profesor o Profesora Encargado, en coordinación con el Departamento de Educación Municipal de Chépica, implementar las "Orientaciones Mineduc COVID-19", impartidas por el Ministerio de Educación.

v. Las medidas dispuestas en los puntos anteriores, regirán desde el lunes 25 y hasta el lunes 01 de junio de 2020, ambas fechas inclusive.

B.- MEDIDAS DE GESTION EN EL AREA DE GESTION MUNICIPAL :

i. Suspéndase la realización de todo tipo de ceremonias o actos públicos, con asistencia de invitados, aun cuando éstas se hubiesen convocado con anticipación, en recintos abiertos o cerrados.

ii. Suspéndase la atención de Público en todas las dependencias municipales, exceptuándose de ello al Centro de Salud Familiar y Postas de Salud Rural de esta comuna.

iii. Se exceptúa de la medida dispuesta en el punto ii. anterior, al Departamento de Tránsito y Tesorería Municipal, para la venta y recaudación de Permiso de Circulación de Vehículos :

- Lunes a Viernes : De 9.00 hrs. a 12.00 hrs.

iv. Autorizase al personal regido por la Ley 18.883, de programas y en general todos los prestadores de servicios que se desempeñen en dependencias municipales, **pertenecientes a los grupos de riesgo** (adultos mayores, embarazadas y pacientes crónicos) que ejerzan tareas que no resulten compatibles con la modalidad de trabajo a distancia, pero cuya presencia no resulta indispensable en las dependencias del municipio, queden eximidos de asistir a su lugar de trabajo, con el objeto de evitar propagación del virus COVID-19

v. El personal, independiente de su calidad jurídica, ya singularizado, les asistirá el derecho a percibir íntegramente su remuneración u honorarios, se encuentren éstos en grupos de riesgo o no.

vi. Dejase establecido que será responsabilidad de cada Directivo o Jefatura, verificar el cumplimiento de las medidas dispuestas en los puntos precedentes.

C.- MEDIDAS DE GESTION COMUNITARIA:

i. Suspéndase la realización de todo tipo de reuniones y el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y culturales, en recintos públicos o privados, que desarrollen las organizaciones comunitarias o privados, dentro del territorio comunal.

ii. Suspéndase la realización de todas las actividades orientadas a recaudar fondos, que desarrollen organizaciones comunitarias, tales como bingos, rodeos, domaduras, shows artísticos, bailes, etc. en los cuales se produzca aglomeración de personas.

iii. Suspéndase el funcionamiento de la Feria de las Pulgas y el Mercado de la Loica, que se desarrolla en Avda. O´Higgins y Plaza de Armas respectivamente.

iv. **Suspéndase el funcionamiento de la Feria PRODESAL,** incorporándose los comerciantes de ésta,a la Feria Libre de la comuna de Chépica, la cual funciona el día viernes, de 8.00 a 13.00 hrs. en el interior del Estadio Municipal de Chépica.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE CHEPICA

PUEBLO DE
CHÉPICA

v. Las medidas dispuestas en las letras B.- y C.-, regirán desde el lunes 25 y hasta el lunes 01 de junio de 2020, ambas fechas inclusive.

2.- Remítase copia del presente Decreto Alcaldicio a todas las unidades municipales para su conocimiento y posterior cumplimiento.

4.- Publíquese copia del presente decreto alcaldicio en la pagina web municipalidadchepica.cl para conocimiento de la comunidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REMITASE COPIA AL JEFE DE LA TENENCIA DE CARABINEROS DE CHEPICA, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE CHEPICA
ALCALDE

PATRICIO CEREDA SANTIBAÑEZ
Alcalde

ILUSTRE MUNICIPALIDAD CHEPICA
SECRETARIO MUNICIPAL

WILSON DUARTE RABELLO
Secretario Municipal
Ministro de Fe

PCS/WDR.
Distribución:
- Indicada.
- Archivo Oficina de Partes.